

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA CONFORMAR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Glosario

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Observatorio del IEM:	Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Antecedentes

Primero. Convocatoria, conformación, instalación y emisión de Estatutos del Observatorio del IEM. El 4 cuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte, a propuesta de la Comisión, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEM-CG-66/2020 la Convocatoria para conformar el Observatorio Ciudadano de este órgano electoral, estableciendo que la publicación se realizaría 15 quince días hábiles posteriores a la jornada electoral del 6 seis de junio de 2021 dos mil veintiuno.

ACUERDO: IEM-CG-308/2024

Derivado de lo anteriormente mencionado, el 20 veinte de octubre de 2021 dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo IEM-CMPC-002/2021, relativo al Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, correspondiente a la conformación del Observatorio del IEM para el periodo 2021-2023; mismo que el 17 diecisiete de diciembre siguiente fue sometido a consideración del Consejo General y que aprobó mediante el Acuerdo IEM-CG-284/2021.

En consecuencia, el 8 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo su instalación y entrega de las constancias a las 5 cinco personas que lo integraron.

El 23 veintitrés de marzo de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva recibió los Estatutos del Observatorio del IEM, así como el Acta de Sesión Ordinaria OBC-IEM-01/2022, del 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós, en la que fueron aprobados por sus integrantes; mismos que fueron revisados por la Dirección Ejecutiva y derivado de diversos requerimientos para que éstos se ajustaran a la normativa, por lo que, la Comisión aprobó dichos Estatutos el 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós mediante el Acuerdo IEM-CMPC-20/2022.

Segundo. Suspensión de la Comisión. Mediante Acuerdo IEM-CG-74/2023 del 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, este Consejo General determinó la suspensión de los trabajos de la Comisión en términos del artículo 16 de la Ley de Mecanismos.

Tercero. Renuncias al Observatorio del IEM. El 8 ocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva, 3 tres oficios por medio de los cuales se presentaron las renuncias al Observatorio del IEM suscritas por él y las ciudadanas Licda. Gabriela Navarro Gutiérrez, Licda. Mónica Torres Nava y Lic. Vladimir Vinalay Rosales.

A dicho escrito recayó Acuerdo de recepción del 14 catorce de diciembre de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva, en el cual ante la circunstancia de quedar conformado únicamente por 2 dos de sus integrantes, no se estaría cumplimentando con el requisito de encontrarse conformado por no menos de 3 tres ciudadanas y ciudadanos, esto respecto a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Mecanismos y el 103 del Reglamento de Mecanismos; por lo que, en razón de lo anterior, y, en aras de hacer valer el derecho para manifestarse de las personas que quedaron integrando dicho Observatorio del



IEM, se les otorgó un plazo de 5 días, sin que al 18 dieciocho de enero de la presente anualidad se hubiese presentado manifestación alguna.

Cuarto. Conclusión de vigencia del Observatorio del IEM. Como ya se mencionó en el antecedente **Primero**, el 8 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, se llevó a cabo la instalación del Observatorio del IEM, en consecuencia, la vigencia de 2 dos años por la que fue constituido dicho Observatorio feneció el 8 ocho de febrero de la presente anualidad.

Quinto. Reactivación de la Comisión. El 11 once de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEM-CG-264/2024 del Consejo General, la Comisión reactivó su funcionamiento.

Considerandos

Primero. Competencia y atribuciones.

Del Instituto.

Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local; y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la dirección, organización y vigilancia de las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana que le correspondan; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley de Mecanismos señala que los Órganos del Estado, en los ámbitos de su respectiva competencia, establecerán las medidas necesarias para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática y que se removerán para tal efecto, los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán.

Por otro lado, en su artículo 10, como atribuciones del Instituto señala las siguientes:

- I. Organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado;
- II. Nombrar a los sujetos que se deba para participar en los procesos de participación, cuando corresponda;
- III. Efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y,
- IV. En general, todos aquellos necesarios para el buen desarrollo y conclusión de mecanismos de participación ciudadana.

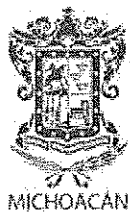
El artículo 10 de dicha Ley, establece que los Órganos del Estado deberán prestar al Instituto y éste a aquellos el apoyo y auxilio necesarios para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan.

Del Consejo General.

De conformidad a lo establecido en los artículos 34, fracción III, del Código Electoral; 13, fracción I del Reglamento de Interior del Instituto, y 21, fracción VI del Reglamento de Mecanismos; el Consejo General tiene entre sus atribuciones el atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; así como conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, y los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; así como aprobar la realización de un mecanismo de participación ciudadana, su inicio, el calendario, la convocatoria y su terminación, a propuesta de la Comisión.

De la Comisión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, las y los integrantes del Consejo General conformarán las Comisiones de carácter permanente, así como las temporales que sean necesarias para el desempeño



de sus atribuciones, mismas que se compondrán con un máximo de tres Consejeras y/o Consejeros Electorales.

En ese mismo sentido, el artículo 16, segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto y, 6° incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones y Comités del Instituto, dota de atribuciones a la Comisión para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto; además de analizar, discutir y aprobar dictámenes, proyectos de acuerdos o de resoluciones, así como fungir como instancia permanente de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada Comisión.

Que el artículo 22 fracciones II y VII del Reglamento de Mecanismos establece que son atribuciones de la Comisión, dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y Reglamento de Mecanismos; así como, proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

Segundo. Marco normativo para la emisión de la convocatoria para la conformación del Observatorio del IEM.

Constitución Local.

De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Local, son derechos de las y los ciudadanos participar en los mecanismos de participación ciudadana.

Código Electoral.

Tal como lo señalan los artículos 8, fracción IV y 34, fracción III, del Código Electoral, es obligación de la ciudadanía, participar en los mecanismos de participación ciudadana tal como lo establece la Constitución Local, la Ley de Mecanismos y en el mismo Código, como lo es el Observatorio Ciudadano; y, de igual manera, que el Consejo General del Instituto tiene como parte de sus atribuciones, la de atender lo relativo a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; en este caso, la emisión de la Convocatoria del Observatorio Ciudadano de este Órgano Electoral.

Ley de Mecanismos.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Mecanismos, en su artículo 6, la participación ciudadana es un derecho y una obligación; la participación ciudadana consiste en que la ciudadanía pueda intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia, en este caso, de los Observatorios Ciudadanos.

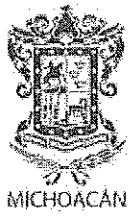
Los artículos 50 al 62 de la Ley de Mecanismos, establecen las disposiciones en materia de Observatorios Ciudadanos; esto es, su naturaleza, definición, finalidad, objeto, duración, integración; así como el procedimiento para la **conformación de los Observatorios Ciudadanos, emisión de la Convocatoria**, requisitos, solicitud, validación por parte del Instituto, derechos y obligaciones de los Observadores Ciudadanos.

Reglamento de Mecanismos.

De igual forma, el Reglamento de Mecanismos, en sus artículos 96 al 114 establecen las generalidades, procedimiento, integración e instalación, seguimiento y renovación de los Observatorios Ciudadanos, donde el Instituto, es el encargado de ejecutar las acciones pertinentes para la conformación del Observatorio Ciudadano, que inician con la emisión de la Convocatoria respectiva.

Tercero. Generalidades de los Observatorios Ciudadanos. De conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Mecanismos, se obtiene lo siguiente:

- a) Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social.
- b) Los observatorios ciudadanos tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad



entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

- c) El Observatorio Ciudadano representa los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado. En ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, por lo que deberán ser acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán.
- d) Los observatorios Ciudadanos tiene como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.
- e) Los Observatorios Ciudadanos durarán como máximo 2 dos años, salvo disposición de lo contrario.
- f) Ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.
- g) En la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá de observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como, de sectores en condición de vulnerabilidad; la transparencia en el ejercicio de sus funciones; y, la cultura democrática de participación ciudadana.
- h) Los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de 3 tres ni más de 30 ciudadanas y ciudadanos.
- i) El Consejo del Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos deben emitir convocatoria pública para la integración de un Observatorio Ciudadano garantizando su publicidad.

Cuarto. Análisis de fondo que motiva la emisión de la Convocatoria. De acuerdo con el marco normativo referido, es obligación de este Instituto, como órgano constitucional autónomo, reconocido en el artículo 4, fracción VIII de la Ley de Mecanismos, en relación con los artículos 7 y 50 de la misma Ley, emitir

ACUERDO: IEM-CG-308/2024

la convocatoria respectiva para la conformación de su Observatorio Ciudadano, en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento de Mecanismos.

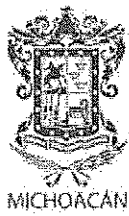
En ese sentido, como se mencionó en el apartado de antecedentes, el 8 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, se instaló el Observatorio del IEM, mismo que estaba conformado por 5 cinco personas; posteriormente, el 8 ocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se presentaron las renunciaciones de 3 tres de sus integrantes, quedando así, conformado únicamente por 2 dos personas, lo anterior contraviene a lo establecido en los artículos 58 y 103 de la Ley y Reglamento de Mecanismos, respectivamente, que señalan que los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de 3 tres ciudadanas o ciudadanos.

Aunado a lo anterior, es pertinente, además, tomar en cuenta que la vigencia de 2 dos años por la que fue constituido el Observatorio del IEM, feneció el 8 ocho de febrero de la presente anualidad, y, de conformidad con el artículo 104, párrafo tercero del Reglamento de Mecanismos, concluida la vigencia del Observatorio Ciudadano, este Instituto tiene la obligación de emitir la convocatoria para su conformación.

Resulta importante mencionar que estas dos circunstancias, sucedieron en el periodo legal de suspensión de los Mecanismos de Participación Ciudadana y de la Comisión, esto derivado del pasado Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en Estado, por lo que, en dichos momentos no fue posible el pronunciamiento respectivo por esta autoridad electoral.

Por lo tanto, una vez que el Consejo General determinó el pasado 11 de octubre, reactivar los trabajos de la Comisión, y actualizado el supuesto contenido en el artículo 104, fracción III del Reglamento de Mecanismos, en aras de salvaguardar y maximizar los derechos político-electorales de todos los sectores de la población, es conducente que este Instituto emita dicha convocatoria.

Quinto. Requisitos para la integración del Observatorio Ciudadano. De acuerdo con los artículos 7 y 50 de la Ley de Mecanismos; 16 y 105 del Reglamento de Mecanismos, disponen que la ciudadanía que pretenda solicitar un mecanismo de participación ciudadana, como lo es el Observatorio Ciudadano, deberá reunir los siguientes requisitos:

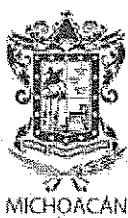


ACUERDO: IEM-CG-308/2024

- I. Estar inscritos o inscritas en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en la circunscripción correspondiente y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fecha de expedición no mayor a un mes contando a partir de la presentación de la solicitud;
- II. Ser vecina o vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud; lo cual deberá acreditarse con la credencial para votar o la constancia expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
 - a) Ayuntamiento o sus autoridades auxiliares;
 - b) Autoridades agrarias o comunales; y,
 - c) Cualquier otra competente para expedirla.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendida o suspendido de sus derechos político-electorales; lo cual deberá acreditarse con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.

Además, deberán acreditar lo siguiente:

- I. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- II. No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. No haber sido servidoras o servidores públicos de mando superior, hasta un año antes de que deseen participar; ni haber sido servidoras o servidores públicos de cualquier nivel del Instituto Electoral de Michoacán.



En ese sentido, las y los solicitantes deberán presentar escrito en el que manifiesten expresamente bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

Sexto. Procedimiento. De conformidad con en los artículos 106 y 108 del Reglamento de Mecanismos, y una vez publicada la convocatoria, las y los ciudadanos interesados, tendrán un plazo de 30 treinta días hábiles para presentar su solicitud de manera presencial en las instalaciones del Instituto o de manera virtual a través del correo electrónico comisionmpc@iem.org.mx.

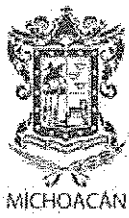
Ésta deberá hacerse por escrito y reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de las personas solicitantes;
- II. Ocupación de las personas solicitantes;
- III. En su caso, sector social al que pertenezcan las personas solicitantes;
- IV. En caso de ser dos o más personas solicitantes, señalar quién será representante común;
- V. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de las personas solicitantes o de la representación en común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como las personas autorizadas para tal efecto;
- VII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,
- VIII. Señalar expresamente la voluntad de la ciudadanía interesada en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

Asimismo, que las credenciales de las personas solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud deberán ser legibles y por ambos lados.

En el mismo tenor, el artículo 107 del multicitado Reglamento, dispone que el Instituto a través de la Comisión, verificará los requisitos y en caso de que estos no se reúnan, prevendrá al solicitante por conducto de la Secretaría Técnica, para que dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes cumpla con lo observado.

Una vez verificados los requisitos con los que deberá contar la solicitud, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención, se pondrá a consideración del Consejo



General para que se resuelva lo conducente, en los términos de la normativa aplicable.

Séptimo. Emisión de la Convocatoria. Así, en cumplimiento a lo señalado en los apartados anteriores, se propone la emisión de la convocatoria anexa al presente Acuerdo y que se ajusta a los extremos establecidos en la normatividad en la materia, para la integración del Observatorio del IEM, para los efectos de su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados de este órgano electoral y en dos periódicos de circulación en el Estado, así como en todos aquellos medios digitales del Instituto, para su mayor difusión.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Local; 35, párrafo quinto, del Código Electoral; 16 del Reglamento Interior del Instituto; 6 y 7 el Reglamento de Comisiones y Comités; 55, de la Ley de Mecanismos; 22, fracciones I y III, así como el 104, fracción III, del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA CONFORMAR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

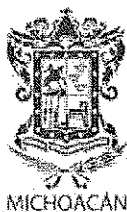
Primero. Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba el presente Acuerdo y Convocatoria anexa para la conformación del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.



ACUERDO: IEM-CG-308/2024

Tercero. Publíquese la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo establecido en el considerando **Séptimo** del presente Acuerdo.

Cuarto. Notifíquese para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en los términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OBSERVATORIO

Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán

En cumplimiento a los artículos 34, fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán; 6, 7, 9, 50, 51, 52, 55, 57, 58, 60 y 61 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 16, 21, 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, se anuncia la siguiente:

CONVOCATORIA

A toda la ciudadanía del Estado de Michoacán interesada en integrar el Observatorio Ciudadano

Objeto del Observatorio Ciudadano: Mejorar y fortalecer las acciones del IEM, promover y canalizar la reflexión, los análisis objetivos y especializados sobre las acciones de éste y la construcción de propuestas, armonizando los intereses individuales y colectivos de la sociedad, así como servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

PRIMERA. Requisitos y documentos para presentar.

Requisitos	Documentos para presentar con la solicitud
1. Contar con Credencial para Votar vigente. 2. Estar inscritos/as en la Lista Nominal de Electores del Estado de Michoacán. 3. No estar suspendidos/as de sus derechos político-electorales.	1. Copia simple de la Credencial para Votar vigente domiciliada en Michoacán. 2. Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores, expedida por el INE a través del sitio web https://listanominal.ine.mx/scpln/ , con fecha de expedición no mayor a 1 mes.
4. Ser vecinos/as de Michoacán por lo menos con 1 año antes de la presentación de la solicitud.	3. Original de la constancia de residencia y/o vecindad, con una antigüedad máxima de 6 meses, expedida por: Ayuntamiento o autoridades auxiliares; Autoridades agrarias o comunales; o Cualquier otra competente para expedirla.
5. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos 3 años. 6. No haber sido candidatos/as a cargo de elección popular en el último proceso electoral. 7. No ser o haber sido servidores/as públicos/as de mando superior hasta un año antes del que deseen participar. 8. No ser servidores/as públicos/as de cualquier nivel del IEM.	4. Escrito firmado o, en su caso, con huella dactilar donde manifiesten bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado los cargos partidistas, candidaturas y puestos públicos aquí señalados.

SEGUNDA. Solicitud y su presentación.

¿Cuándo presentarla?	Presentación física en el IEM	Presentación en línea
Durante diciembre de 2024 y enero de 2025.	Bruseñas # 118, Colonia Villa Universidad, Morelia, Michoacán. Tel. 443 322 1400 ext. 1120 y 1123, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.	Correo Electrónico: comisionmpc@iem.org.mx

¿Qué debe contener la solicitud?:

- Dirigida al Consejero Presidente del IEM;
- Indicar el nombre completo del o la solicitante, ocupación y si pertenece a un sector social;
- En caso de firmar dos o más interesados/as, señalar quién será el o la representante en común;
- Señalar un domicilio y un correo electrónico para recibir avisos o notificaciones, y mencionar a la o las personas que autoriza para recibirlas;
- Manifestar el interés de formar parte del Observatorio Ciudadano del IEM; y,
- Firmar o colocar la huella dactilar de las y los solicitantes.

TERCERA. Derechos y obligaciones del Observatorio Ciudadano.

Derechos	Obligaciones
• Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su cargo; • Ser convocados/as con oportunidad por el IEM para participar con derecho a voz en el análisis y discusión de propuestas, así como de programas ejecutados por éste; • Dar aviso a la autoridad competente, en caso de tener conocimiento de actos que contravengan la normatividad y el gasto público; • Integrar una red de Observatorios Ciudadanos para participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y, • Los demás previstos por la Ley.	• Asistir y participar en los eventos y reuniones convocadas y participar por el IEM, en la discusión de programas y acciones, conduciéndose con veracidad y respeto; • Estar en contacto permanente con la población, para canalizar sus intereses sobre las atribuciones del IEM; • Observar el cumplimiento aplicable de la norma por motivo de su encargo; • Realizar el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas del IEM • Presentar los informes correspondientes. • No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del IEM; y, • Las demás que establezca la normatividad respectiva.

CUARTA. De la función del IEM.

Como órgano competente, además de recibir las solicitudes de las personas interesadas, dará seguimiento y revisión a las mismas para dictaminar y aprobar su procedencia o improcedencia; capacitarles, vigilar, evaluar y certificar que se integre y funcione en los términos de las normas aplicables.

QUINTA. De los casos no previstos.

Las situaciones no previstas en esta Convocatoria serán resueltas por el IEM, en los términos legales y reglamentarios aplicables.

Para cualquier duda o aclaración de la presente Convocatoria, acudir o comunicarse al IEM al número telefónico (443) 322 14 00, extensiones 1120 y 1123, en un horario de atención de las 9:00 a las 16:00 horas o al correo electrónico: comisionmpc@iem.org.mx

Consulta esta
convocatoria aquí:



OBSERVATORIO
Ciudadano del Instituto Electoral de Michoacán

CONVOCATORIA

Objeto del Observatorio Ciudadano: Mejorar y fortalecer las acciones del IEM, promover y canalizar la reflexión, los análisis objetivos y especializados sobre las acciones de éste y la construcción de propuestas, armonizando los intereses individuales y colectivos de la sociedad, así como servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

BASES

PRIMERA. Requisitos y documentos para presentar.

Requisitos	Documentos para presentar con la solicitud
1. Contar con Credencial para Votar vigente. 2. Estar inscritos/as en la Lista Nominal de Electores del Estado de Michoacán. 3. No estar suspendidos/as de sus derechos político-electorales.	1. Copia simple de la Credencial para Votar vigente domiciliada en Michoacán. 2. Constancia de inscripción a la Lista Nominal de Electores, expedida por el IEM a través del sitio web https://listanominal.ine.mx/scpln/, con fecha de expedición no mayor a 1 mes.
4. Ser vecinos/as de Michoacán por lo menos con 1 año antes de la presentación de la solicitud.	3. Original de la constancia de residencia y/o vecindad, con una antigüedad máxima de 6 meses, expedida por: Ayuntamiento o autoridades auxiliares; Autoridades agrarias o comunales; o Cualquier otra competente para expedirla.
5. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos 3 años. 6. No haber sido candidatos/as a cargo de elección popular en el último proceso electoral. 7. No ser o haber sido servidores/as públicos/as de mando superior hasta un año antes del que deseen participar. 8. No ser servidores/as públicos/as de cualquier nivel del IEM.	4. Escrito firmado o, en su caso, con huella dactilar donde manifiesten bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado los cargos partidistas, candidaturas y puestos públicos aquí señalados.

SEGUNDA. Solicitud y su presentación.

¿Cuándo presentarla?	Presentación física en el IEM	Presentación en línea
Durante diciembre de 2024 y enero de 2025.	Bruselas # 118, Colonia Villa Universidad, Morelia, Michoacán. Tel. 443 322 1400 ext. 1120 y 1123, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.	Correo Electrónico: comisionmpc@iem.org.mx

¿Qué debe contener la solicitud?:

- Dirigida al Consejero Presidente del IEM;
- Indicar el nombre completo del o la solicitante, ocupación y si pertenece a un sector social;
- En caso de firmar dos o más interesados/as, señalar quién será el o la representante en común;
- Señalar un domicilio y un correo electrónico para recibir avisos o notificaciones, y mencionar a la o las personas que autoriza para recibirlas;
- Manifiestar el interés de formar parte del Observatorio Ciudadano del IEM; y,
- Firmar o colocar la huella dactilar de las y los solicitantes.

Para cualquier duda o aclaración de la presente Convocatoria, acudir o comunicarse al IEM al número telefónico (443) 322 14 00, extensiones 1120 y 1123, en un horario de atención de las 9:00 a las 16:00 horas o al correo electrónico: comisionmpc@iem.org.mx



$$S_{\text{eff}} = \int d^4x \sqrt{-g} \left[\frac{1}{2} R - \frac{1}{2} (\partial_\mu \phi)^2 - V(\phi) \right]$$